



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

## PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

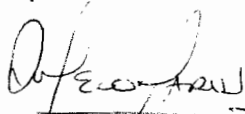
PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 704-2009 QUE SE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Tulcán, capital de la provincia del Carchi, a jueves 24 de septiembre de 2009, a las 15H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor TAPIA ANDRADE EFRAÍN ORLANDO, en el recinto electoral del colegio Vicente Fierro, de la ciudad de Tulcán, el día 26 de abril de 2009, a las 16h20. Esta causa ha sido identificada con el número 704-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En la boleta informativa No. 00437 suscrita por el Subteniente de Policía Hernán G. del Pozo, se indica que el día 26 de abril del 2009, a las 16H20, en la ciudad de Tulcán, el señor Tapia Andrade Efraín Orlando, ha ingresado al recinto electoral a sufragar en estado notorio de embriaguez. **b)** La boleta informativa referida; el parte policial emitido por el subteniente de Policía Hernán G. del Pozo para el Comandante Provincial de Policía Carchi No. 10; el oficio No. 2009-1055-CP-10 del 27 de abril de 2009 suscrito por el Lic. Héctor Mejía Araque remitido al Dr. Roberth Flores Mier; y, el oficio No.2009-1225-CP-10 de fecha 17 de mayo de 2009, suscrito por el Tcnl. de Policía de E. M. Byron Viteri Estévez remitidos por la Junta Provincial Electoral del Carchi son recibidos en el

Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 11 de septiembre de 2009 a las 09H40 (fojas 1 a 4), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaria General del Tribunal (fojas 5). **c)** El 14 de septiembre de 2009, a las 10H15, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando el día jueves 24 de septiembre de 2009, a las 11H00 como fecha para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 6).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor Tapia Andrade Efraín Orlando fue citado de manera personal en su domicilio ubicado en la Avenida Centenario y Río Napo de la ciudad de Tulcán (fojas 8 vuelta) y mediante publicación en el Diario "El Norte", el día martes 22 de septiembre de 2009, página 11 en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que el día jueves 24 de septiembre de 2009, a las 11H00, se llevará a cabo la audiencia de oral de prueba y juzgamiento, además se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia del Carchi. (Fojas 12) **b)** El día y hora señalados, esto es, el jueves 24 de septiembre de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 16). **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se identificó como Tapia Andrade Efraín Orlando con cédula de identidad No. 040159847-9. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa ya referida, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación Electoral del Carchi, ubicado en la Av. Coral 59060, entre Venezuela y Bolivia de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar al presunto infractor con las siguientes generales de ley: Tapia Andrade Efraín Orlando, de 24 años de edad, estado civil casado, ocupación vulcanizador, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 040159847-9, domiciliado en la Avenida Centenario y Río Napo de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi. Se contó con la presencia del Defensor Público de la Provincia del Carchi, Dr. Jairo Tandazo. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Subteniente de Policía Hernán G. del Pozo, pese a estar legalmente notificado, no comparece a la presente audiencia ni ha justificado su inasistencia. **ii)** El señor Efraín Orlando Tapia Andrade en su versión manifiesta: que, en la tarde como hacía mucho sol me tomé una cerveza y me fui a votar, me dieron la boleta porque decían que estoy con aliento a licor, pero yo estaba totalmente consciente y no en estado de embriaguez. **iii)** El Dr. Jairo Tandazo en su exposición manifiesta: que, en la boleta informativa original con la que fue notificada mi defendido, no se señala la infracción que supuestamente ha cometido, por tanto hay una ilegal notificación, por lo que solicito se absuelva a mi defendido. **SEPTIMO: PRUEBA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y ANALISIS DE LOS HECHOS.- a)** El artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, exige que la persona que ingrese al recinto electoral a sufragar se encuentre en notorio estado de embriaguez. La notoriedad de estado de embriaguez no necesariamente implica estar con aliento a licor, sino que se haya realizado pruebas psicosomáticas que determinen dicha notoriedad, pruebas que no se han practicado en el presente caso, más aun cuando el Subteniente de Policía Hernán G. del Pozo

autor de la boleta informativa y el parte policial no compareció a la audiencia de prueba y juzgamiento a rendir sus declaraciones, por lo que nos lleva a analizar el juzgamiento previo a la observancia del trámite o procedimiento que establece la ley. **b)** La garantía del juzgamiento además de la observancia del trámite o procedimiento, determinado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, comprende, entre otras fases, también la de la práctica de las pruebas de cargo y descargo. Como habíamos referido anteriormente, el trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, cuyo trámite es oral. Específicamente el artículo 253 ordena "*En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...*". En consecuencia, la boleta informativa ni el parte policial y éste agregado al expediente en copias simples, no constituyen prueba, toda vez que, únicamente las pruebas actuadas y validadas en la Audiencia Oral de Juzgamiento tienen valor jurídico y "*Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*" (artículo 76 numeral 4 de la Constitución). Por lo expuesto, no existiendo ninguna prueba que determine que el señor Efraín Orlando Tapia Andrade, el día 26 de abril de 2009, a las 16H20, haya cometido la infracción del artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica Electoral, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Efraín Orlando Tapia Andrade, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No 040159847-9, domiciliado en la Avenida Centenario y Río Napo de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi y se ratifica su inocencia. **2)** Ejecutoriada esta sentencia, archívese la presente causa.- **Cúmplase y notifíquese.** f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Tulcán, 24 de septiembre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

